



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, disponen que las Ministras y los Ministros de Estado tienen entre otras atribuciones, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

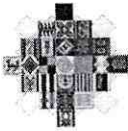
Que, el Artículo 232 del citado Texto Constitucional, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 387, de 09 de julio de 2013 del Ejercicio de la Abogacía, tiene por objeto regular el ejercicio de la abogacía, el registro y control de las abogadas y abogados.

Que, el numeral 2 del Artículo 14 de la Ley N° 387 de 09 de julio de 2013, Ley del Ejercicio de la Abogacía, determina dentro de las atribuciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional: *"Designar a los miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y a los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía, para el control de las abogadas y los abogados que no estén afiliados a algún Colegio de Abogados"*. Asimismo, su Artículo 33 precisa que: *"I. Las autoridades que sustanciarán y resolverán las denuncias que se plantean contra abogadas o abogados por infracciones a la ética, son las siguientes: En el Ministerio de Justicia a las abogadas y los abogados no afiliados a ningún Colegio de Abogadas y Abogados: En los Colegios de Abogadas y Abogados a sus afiliados: a. Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados; y b. Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía. c. Tribunales Departamentales de Honor de los Colegios de Abogadas y Abogados; y d. Tribunal Nacional de Honor de la Abogacía. II. La labor de los Tribunales estará sometida exclusivamente a la presente Ley y su reglamento. III. Las autoridades señaladas en el presente Artículo, son independientes en el desempeño de sus funciones"*.

Que, el Artículo 35 de la referida Ley N° 387 de 09 de julio de 2013, establece que: *"I. El Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía del Ministerio de Justicia, estará conformado por nueve (9) miembros titulares y nueve (9) suplentes, designados conforme al Reglamento de la presente Ley. Ejercerán sus funciones por el periodo de dos (2) años. II. El Tribunal Nacional de Honor de la Abogacía del Colegio de Abogadas y Abogados, estará conformado por nueve (9) miembros elegidos en su asamblea. Ejercerán sus funciones por el periodo de dos (2) años."*

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



III. Los Tribunales Nacionales conocerán y resolverán en segunda instancia los recursos de apelación de las resoluciones de primera instancia, dictadas por los Tribunales Departamentales del Ministerio de Justicia y de los Colegios de Abogadas y Abogados. De igual manera su Artículo 36 determina que: "I. Los Tribunales Departamentales del Ministerio de Justicia y de los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados, estarán conformados en proporción al número de registrados o afiliados. Ejercerán sus funciones por el periodo de dos (2) años. II. Los Tribunales Departamentales conocerán y resolverán en primera instancia las infracciones a la ética, previstas por la presente Ley". Además, el parágrafo II de su Artículo 37 precisa que: "El desempeño de las funciones de los miembros de los Tribunales Nacionales y Departamentales, será honorífico y no percibirán dietas o remuneración alguna, quedando cubiertos sus gastos de operación conforme a reglamento".

Que, el inciso f) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1760 de 09 de octubre de 2013, Reglamento a la Ley del Ejercicio de la Abogacía establece entre las Funciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Registro Público de la Abogacía, la siguiente: *"Efectuar el proceso de selección de los miembros del Tribunal Nacional y de los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía".* Igualmente, los parágrafos I y V de su Artículo 13 enuncian que: *"I. Las abogadas y los abogados registrados y matriculados en el Ministerio de Justicia, podrán postularse como candidatos a miembro titular o suplente de los Tribunales Nacional o Departamentales de Ética, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 387; V. El procedimiento, plazos y otros aspectos inherentes al proceso de selección de miembros de Tribunales de Ética titulares y suplentes serán reglamentados a través de Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia".*

Que, el inciso jj) del Artículo 73 el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece como atribución del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional el: *"Dirigir y procesar el registro, matriculación y control de abogadas, abogados y sociedades civiles de abogadas y abogados, velando por el correcto ejercicio profesional de la abogacía (...)"*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 059/2021 de 09 de junio de 2021 se aprobó el "Reglamento para la Selección de los Miembros del Tribunal Nacional de Ética y de los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía"

Que, el Informe MJTI-URPA-INF-Z-129-2023 de 03 de abril de 2023, emitido por la Unidad del Registro Público de la Abogacía, señala: *" (...) De lo precedentemente señalado es importante referir que el proyecto del "Reglamento del Procedimiento para la Selección de los Miembros del Tribunal Nacional y*

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía" está sujeto aprobación, justificado mediante el presente informe", Recomendando: "la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el "Reglamento del Procedimiento para la Selección de los Miembros del Tribunal Nacional y Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía"

Que, el Informe Legal MJTI-DGAJ-INF-Z-136-202 de 03 de abril de 2023, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que: *"De los antecedentes y la normativa descrita precedentemente, se concluye que en virtud a las atribuciones y competencias del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional previstas en la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía, la propuesta de "Reglamento para la Selección de los Miembros del Tribunal Nacional de Ética y de los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía" es jurídicamente viable su aprobación y no contraviene la normativa vigente."*

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 09 de noviembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los incisos d) y w) del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023.

RESUELVE :

PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL NACIONAL Y TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE ÉTICA DE LA ABOGACÍA" que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 059/21 de 09 de junio de 2021.

TERCERO.- La Unidad del Registro Público de la Abogacía, queda encargada de la ejecución, difusión y cumplimiento del Reglamento aprobado mediante la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Adjuntos

REGLAMENTO RPA_1 - baale934-8d91-41e1-8574-abb804de7899.pdf



Iván Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

ANEXO

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL NACIONAL Y TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE ÉTICA DE LA ABOGACÍA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El presente Reglamento tiene como objeto, establecer los lineamientos del Procedimiento de Selección de los miembros del Tribunal Nacional y Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía.

ARTÍCULO 2.- (BASE NORMATIVA) El Procedimiento de Selección de los miembros del Tribunal Nacional y Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía, tiene como base normativa:

- a) Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía de fecha 9 de julio de 2013.
- b) Decreto Supremo N° 1760 “Reglamento a la ley del Ejercicio de la Abogacía” de fecha 09 de octubre de 2013.
- c) Ley N° 915 de fecha 22 de marzo de 2017 de modificación a la denominación de los exministros de Autonomías de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, de Hidrocarburos y Energía, por la denominación de Ministerios de la Presidencia, de Justicia y Transparencia Institucional, y de hidrocarburos; además de desestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sea parte.
- d) Decreto Supremo N° 4691 de 30 de marzo de 2022, presenta la nueva estructura jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en la cual se cambia la denominación de la Dirección General del Registro Público de la Abogacía a Dirección General de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía (DGRCSEA), dependiente del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales.
- e) Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, formaliza la Estructura Jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en la cual no se encuentra la DGRCSEA. En el mismo Decreto Supremo en la Disposición Transitoria Cuarta, se establece que: “...El presupuesto de la Dirección General de Registro, Control y Supervisión del Ejercicio de la Abogacía del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales será transferido a la Unidad a crearse dentro del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, conforme a normativa vigente...”.
- f) Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-Z-120-2022 de fecha 06 de diciembre, la cual establece Reglamento de Funcionamiento de los Tribunales de Ética de la Abogacía.



- g) Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-Z-4-2023 de fecha 9 de enero de 2023, que crea la Unidad de Registro Público de la Abogacía.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente reglamento es de aplicación obligatoria para:

- a) Postulantes a miembros del Tribunal de Ética de la Abogacía.
- b) Personal de la Unidad de Registro Público de la Abogacía.
- c) Miembros de la Comisión Calificadora y todos los intervinientes en el proceso de Selección de los miembros del Tribunal Nacional y Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN)

- I. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través de la Unidad de Registro Público de la Abogacía, se encargará de la selección de los Miembros del Tribunal Nacional y Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía, de conformidad a lo establecido en el Inciso I) del Artículo 3 y Parágrafo IV del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 1760 *"Reglamento a la Ley del Ejercicio de la Abogacía"* de fecha 09 de octubre de 2013.
- II. La Unidad de Registro Público de la Abogacía, será responsable de la custodia de toda la documentación entregada.

ARTÍCULO 5.- (ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN) I. El Proceso de Selección de los Miembros del Tribunal Nacional y Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía, comprende las siguientes etapas y actividades:

1. Etapa de Postulación

- a) Publicación de la Convocatoria Pública a nivel nacional.
- b) Presentación de Postulaciones.

2. Etapa de Calificación de Concurso de Méritos:

- a) Revisión y calificación de los parámetros de formación académica, experiencia en el ejercicio de la abogacía, docencia y producción intelectual, conocimientos en el área ofimática, acreditación como miembro del Tribunal de Ética de la Abogacía.
- b) Publicación de listas de postulantes seleccionados.
- c) Recepción de impugnaciones y descargos.
- d) Resolución y notificación de impugnaciones.
- e) Entrevista con el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional o autoridad designada al efecto.



3. Etapa de Designación y Posesión:

- a) Emisión de la Resolución Ministerial de nombramiento.
- b) Posesión de los nuevos Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal Nacional y Departamentales de Ética de la Abogacía.

II. Cada etapa y actividad del Proceso de Selección de acuerdo a Cronograma, precluye a su conclusión; rechazando de oficio toda pretensión de retrotraer etapas y actividades consolidadas.

ARTÍCULO 6.- (PUBLICACIÓN) I. Se constituirán como medios oficiales de publicación, el portal web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y del Registro Público de la Abogacía.

II. Se publicará la convocatoria en un medio circulación nacional por única vez.

ARTÍCULO 7.- (NOTIFICACIÓN) Se tendrá como válida y legal, toda notificación de forma personal o por medios electrónicos según corresponda.

ARTÍCULO 8.- (EMPLEO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN) Con el objeto de optimizar y transparentar el Proceso de Selección en todas sus etapas, serán empleadas herramientas tecnológicas de información y comunicación.

CAPÍTULO II COMISIÓN CALIFICADORA

ARTÍCULO 9.- (CONFORMACIÓN) I. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional o el Jefe de la Unidad de Registro Público de la Abogacía, designará al personal mediante Memorándum, para que conformen la Comisión Calificadora.

II. El personal seleccionado, si corresponde podrá ser declarado en comisión y ejecutará el Proceso de Selección de los Miembros de los Tribunales de Ética de la Abogacía.

ARTÍCULO 10.- (FUNCIONES) La Comisión Calificadora designada, se encargará del Proceso de Selección de postulantes a Miembros del Tribunales de Ética de la Abogacía, deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Verificar el cumplimiento de requisitos.
- b) Clasificar los documentos presentados conforme a la postulación.
- c) Elaborar dos listas de profesionales abogados; la primera que constituirá a los postulantes a Miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía, la segunda los postulantes a Miembros de los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía.



- d) Seleccionar a las abogadas y abogados, según la valoración de sus méritos, conforme los parámetros de evaluación establecidos.
- e) Remitir a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, informe con las listas de las y los abogados seleccionados.

Artículo 11.- (PROHIBICIONES) Los servidores públicos de la Unidad de Registro Público de la Abogacía, que participen en el Proceso de Selección de Miembros de los Tribunales de Ética de la Abogacía, se encuentran prohibidos de:

- a) Presentarse como postulantes al Tribunal Nacional o a algún Tribunal Departamental de Ética de la Abogacía.
- b) Difundir información sobre el Proceso de Selección de las y los postulantes, que previamente no fuera autorizada.
- c) Omitir información que afecte los resultados del Proceso de Selección.
- d) Realizar cualquier acto que signifique discriminación en contra de los postulantes.
- e) Realizar labores distintas a las facultades atribuidas por la normativa vigente y el presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- (RESERVA DE LA INFORMACIÓN) Los Miembros de la Comisión Calificadora no podrán establecer contacto directo o indirecto, por ninguna vía con las y los postulantes, ni podrán revelar ningún tipo de información del proceso, hasta tres (3) meses posteriores de la conclusión del Proceso de Selección, bajo responsabilidad administrativa.

TÍTULO II PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I ACTUACIONES PREVIAS

ARTÍCULO 13.- (APROBACIÓN) I. La Convocatoria Pública y el Cronograma de Actividades serán aprobados mediante Resolución Ministerial y se aplicarán conforme a los parámetros establecidos en los mismos.

II. El Cronograma de Actividades, definirá los plazos y términos que deben ser cumplidos de forma obligatoria.

III. Si corresponde la modificación del Cronograma de Actividades, la Comisión Calificadora, elevará Informe Técnico a la Jefatura de Unidad del Registro Público de la Abogacía, para su respectiva consideración y posterior remisión a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para su correspondiente aprobación.



ARTÍCULO 14.- (VEEDORES) La Unidad de Registro Público de la Abogacía invitará veedores, con el objetivo de velar el desarrollo transparente de las etapas del Proceso de Selección y Designación, los cuales podrán plantear sugerencias para el cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL

ARTÍCULO 15.- (CONVOCATORIA PÚBLICA) I. Podrán participar de la Convocatoria Pública, las abogadas y los abogados registrados y matriculados en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de conformidad a lo dispuesto por los Parágrafos I, II y III del Artículo 13 del *"Reglamento a la Ley del Ejercicio de la Abogacía"*.

II. Cualquier modificación a la convocatoria, será publicada en el portal *Web* del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y del Registro Público de la Abogacía, sin perjuicio de su difusión a través de otros medios de comunicación, a fin de garantizar su amplio conocimiento para las y los abogados interesados.

ARTÍCULO 16.- (CONTENIDO) La Convocatoria tendrá alcance general y deberá contener la siguiente información:

1. Etapas del Proceso de Selección.
2. Requisitos para la postulación como miembro del Tribunal.
3. Fecha y forma de presentación de las postulaciones.
4. Cronograma de actividades.
5. Parámetros de calificación de méritos.
6. Medios de consulta sobre el proceso de Selección.

ARTÍCULO 17.- (PARAMETROS DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS) I. La nota será conforme al parámetro de calificación.

II. La Calificación Final se efectuará sobre cien (100) puntos, bajo los siguientes parámetros:

N.º	CONCEPTO	PUNTAJE MAXIMO
1	Formación Académica	25
2	Experiencia en el ejercicio de la Abogacía	25
3	Docencia y producción intelectual	10
4	Conocimientos en el área ofimática	5
5	Acreditación como miembro del tribunal de ética de la abogacía.	5



6	Entrevista con la MAE Del MJTI o Autoridad Designada.	30
	TOTAL	100

CAPÍTULO III ETAPA DE POSTULACIÓN

ARTÍCULO 18.- (POSTULACIÓN) I. La etapa de postulación comprenderá a partir de la Publicación de la Convocatoria Pública Nacional, hasta el vencimiento del término fijado a este efecto.

II. Las abogadas y abogados podrán postularse a un solo cargo, para miembro del Tribunal Nacional o para miembro de Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía, en caso de evidenciarse doble postulación se inhabilitará una de ellas a criterio de la comisión calificadora.

ARTÍCULO 19.- (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES) I. Las postulaciones serán presentadas de forma digital a través de ciudadanía digital en la plataforma del Registro Público de la Abogacía.

II. Las postulaciones virtuales serán registradas en el sistema creado al efecto y las mismas serán conocidas por la Comisión Calificadora.

III. Las postulaciones serán presentadas únicamente dentro del plazo establecido de acuerdo al cronograma de actividades descrito dentro de la Convocatoria Pública Nacional.

ARTÍCULO 20.- (REQUISITOS) Las y los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el parágrafo I del Artículo 37 (REQUISITOS) de la Ley 387 del Ejercicio de la Abogacía.

Nº	REQUISITOS	DOCUMENTOS HABILITANTES
1	Tener seis (6) años de experiencia en el ejercicio de la Abogacía.	Certificación de registro y matriculación en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
2	No contar con sanción ejecutoriada por infracciones a la ética de la abogacía.	Certificación emitida por el Unidad de Registro Público de la Abogacía.
3	Tener conocimientos o experiencia en materia disciplinaria o procesal, debidamente acreditados.	Certificación que acredite dichos conocimientos.



4	a) No contar con pliego de cargo ejecutoriado.	Aceptación expresa y voluntaria de declaración jurada, posterior al registro de postulación, requerido en el sistema. • No contar con antecedentes penales y de violencia familiar. • Veracidad de la documentación presentada en el marco del principio de la Buena Fe (Art. 4, Inciso e), de la Lcy N° 2341 del Procedimiento Administrativo.
---	--	---

CAPÍTULO IV ETAPA DE CALIFICACIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 21.- (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS) I. Una vez realizada la revisión de requisitos la Comisión Calificadora, procederá a la calificación de méritos tomando en cuenta los puntajes establecidos en el párrafo II del artículo 17 del presente reglamento.

II. Los parámetros específicos de la calificación se determinarán de acuerdo a los siguientes cuadros:

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA DE LA ABOGACÍA

1. FORMACIÓN ACADEMICA (MÁXIMO 25 PUNTOS)			PUNTAJE MÁXIMO
a) Título Profesional			7
b) Estudios de Post Grado en materias: Derecho Procesal, Conciliación, Derecho Administrativo, Deontología Jurídica y Ética Profesional			Puntaje
- Doctorado - Maestría - Diplomado - Curso de Deontología Jurídica y Ética Profesional - Otros cursos específicos relacionados con la postulación	- 5 pts. - 4 pts. - 3 pts. - 2 pts. - 1 pts.		15
c) Cursos complementarios, referidos al cargo que postula.			3



TOTAL	25
-------	----

2. EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA (MÁXIMO 25 PUNTOS)

	PUNTAJE MÁXIMO
a) Experiencia en el Ejercicio de la Abogacía (6 años)	10
b) Experiencia en cargos relacionados en materia disciplinaria o procesal, debidamente acreditados (1 año)	5
c) Experiencia en cargos dentro el Órgano Judicial o Ministerio Público, debidamente acreditado (2 años)	5
d) Experiencia en cargos dentro de la Administración Pública (2 años)	5
TOTAL	25

3. -DOCENCIA Y PRODUCCION INTELECTUAL (MÁXIMO 10 PUNTOS)

	PUNTAJE MAXIMO
a) Experiencia en Docencia Universitaria (Acreditada)	5
b) Publicación de libros, textos, escritos o cualquier material jurídico de consulta (Acreditada)	5
TOTAL	10

4. CONOCIMIENTOS EN OFIMÁTICA

	PUNTAJE MAXIMO
Cursos en ofimática acreditados	5
TOTAL	5

5. MIEMBRO DE LOS TRIBUNALES DE ÉTICA DE LA ABOGACÍA

	PUNTAJE MAXIMO
Haber prestado servicios como Miembro de los Tribunales de Ética de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, culminado su gestión satisfactoriamente.	5
TOTAL	5



6. ENTREVISTA CON LA MAE DEL MJTI O AUTORIDAD DESIGNADA	
	PUNTAJE MAXIMO
Los postulantes que lleguen a la puntuación requerida, serán entrevistados por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional o autoridad designada a ese efecto.	30
TOTAL	30

TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE ÉTICA DE LA ABOGACÍA

1. FORMACIÓN ACADEMICA (MÁXIMO 25 PUNTOS)	
	PUNTAJE MÁXIMO
d) Título Profesional	10
c) Estudios de Post Grado en materias: Derecho Procesal, Conciliación, Derecho Administrativo, Deontología Jurídica y Ética Profesional - Doctorado - Maestría - Diplomado - Curso de Deontología Jurídica y Ética Profesional - Otros cursos específicos relacionados con la postulación	- 4 pts. - 3 pts. - 2 pts. - 1 pts. 10
f) Cursos complementarios, referidos al cargo que postula.	5
TOTAL	25

2. EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA (MÁXIMO 25 PUNTOS)	
	PUNTAJE MÁXIMO
a) Experiencia Profesional General (6 años)	10
b) Experiencia en cargos relacionados en materia disciplinaria o procesal debidamente acreditados (1 año)	5
c) Experiencia en cargos dentro el Órgano Judicial o Ministerio Público, debidamente acreditado (1 año)	5
d) Experiencia en cargos dentro de la Administración Pública (1 año)	5
TOTAL	25



3. DOCENCIA Y PRODUCCION INTELECTUAL (MÁXIMO 10 PUNTOS)	
	PUNTAJE MAXIMO
c) Experiencia en Docencia Universitaria (Acreditada)	5
d) Publicación de libros, textos, escritos o cualquier material jurídico de consulta (Acreditada)	5
TOTAL	10

4. CONOCIMIENTOS EN OFIMÁTICA	
	PUNTAJE MAXIMO
Cursos en ofimática acreditados.	5
TOTAL	5

5. MIEMBRO DE LOS TRIBUNALES DE ÉTICA DE LA ABOGACÍA	
	PUNTAJE MAXIMO
Haber prestado servicios como Miembro de los Tribunales de Ética de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, culminado su gestión satisfactoriamente.	5
TOTAL	5

6. ENTREVISTA CON LA MAE DEL MJTI O AUTORIDAD DESIGNADA	
	PUNTAJE MAXIMO
Los postulantes que lleguen a la puntuación requerida, serán entrevistados por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional o autoridad designada a ese efecto.	30
TOTAL	30

ARTÍCULO 22.- (RECEPCIÓN DE IMPUGNACIONES Y DESCARGOS) I. Una vez publicadas y conocidas las listas de los postulantes seleccionados, en el plazo de tres (3) días hábiles, cualquier ciudadana o ciudadano con interés legítimo podrá impugnar la o las postulaciones al Tribunal Nacional y Tribunal Departamentales de Ética de la Abogacía.



- II. La impugnación deberá presentarse por escrito, con los descargos que corresponda y relacionarse necesariamente con el incumplimiento de algún requisito establecido en la convocatoria y el presente Reglamento;
- III. Las impugnaciones que no cumplan con los requisitos del párrafo precedente, serán desestimadas.

ARTÍCULO 23.- (RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIONES) I. La Unidad de Registro Público de la Abogacía, a través de la Comisión Calificadora emitirá Resolución motivada declarando fundada o infundada la impugnación.

II. El plazo para Resolver la impugnación será de tres (3) días hábiles de acuerdo al Cronograma, debiendo ser debidamente notificada la parte accionante.

ARTÍCULO 24.- (LISTAS FINALES) I. Cumplido el plazo de impugnación, la Unidad de Registro Público de la Abogacía, procederá con la elaboración de las listas finales con los nombres de los postulantes para su selección como miembros del Tribunal Nacional y Miembros de los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía, en mérito a los parámetros de evaluación establecidos en el presente Reglamento.

II. La Comisión Calificadora a través de la Unidad de Registro Público de la Abogacía, emitirá un informe dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional adjuntando las listas de los postulantes seleccionados.

ARTÍCULO 25.- (ENTREVISTA) I. Los postulantes seleccionados serán entrevistados por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional o Personal designado para ese fin.

II. La fecha, hora y lugar de la entrevista se comunicará oportunamente a los postulantes seleccionados.

CAPÍTULO V ETAPA DE DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

ARTÍCULO 26.- (DESIGNACIÓN) La designación de los Miembros seleccionados para el Tribunal Nacional y Tribunales Departamentales, se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley N° 387 del Ejercicio de la Abogacía.

ARTÍCULO 27.- (EMISIÓN DE LA RESOLUCION MINISTERIAL) La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, emitirá la correspondiente Resolución Ministerial de designación de los Miembros del Tribunal Nacional y de los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía.



ARTÍCULO 28.- (COMUNICACIÓN) La designación de los miembros del Tribunal Nacional y de los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía, será comunicada oportunamente.

ARTICULO 29.- (POSESIÓN) El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través de la Unidad de Registro Público de la Abogacía, en acto público y formal, realizará la correspondiente posesión y entrega de credenciales a los Miembros del Tribunal Nacional y de los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía.

ARTICULO 30.- (CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN) El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través de la Unidad de Registro Público de la Abogacía, procederá a la constitución y organización de las distintas salas de los Tribunales Nacional y Departamentales de Ética de la Abogacía, comunicando a los miembros el inicio de sus funciones.

